

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (29) de abril de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 26 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de abril de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio Suracoop contra Ana Rosa Villegas Osorio radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00198-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 621, 671, 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Ana Rosa Villegas Osorio y favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio Suracoop por los siguientes conceptos:

1. SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$7.208.499) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 0184 con fecha de creación del 15 de agosto de 2017.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-2119950413 con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2020.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 1° de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-2119950417 con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2020.

1.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 1° de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fba42a9757da69ae8e435e7d253c5248617ded62029a8905a53cf25d6f15fcdd

Documento generado en 29/04/2021 02:04:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**